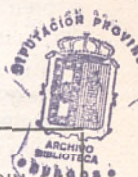




Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS		INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados	
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL		Depósito Legal: BU - 1 - 1958	
Ejemplar: 60 pesetas		De años anteriores: 150 pesetas			
Año 1989		Miércoles 22 de febrero		Número 37	

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 56.1 que las Entidades Locales tienen el deber de remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas; y que los Presidentes y, de forma inmediata los Secretarios de las Corporaciones, serán responsables del cumplimiento de este deber.

Por su parte, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, determina en su artículo 196.3 que en el plazo de seis días posteriores a la adopción de los actos y acuerdos, se remitirán al Gobernador Civil o al Delegado del Gobierno, y a la Administración Autonómica, copia o, en su caso, extracto comprensivo de las resoluciones y acuerdos de los Organos de gobierno municipales.

La imposición a las Corporaciones Locales de la carga de remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, en plazos determinados, el extracto antes dicho, obligación

acompañada del señalamiento de responsabilidades sobre cargos concretos para el caso de incumplimiento, no es una exigencia injustificada; no hay que olvidar que el Estado, en sentido amplio, es el garante del orden jurídico y que a él le corresponde la defensa de los intereses generales, por lo que habrá de llevar a cabo todos los actos de control que sean compatibles con el principio de autonomía local, según la interpretación contenida en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 2 de febrero de 1981.

Esos actos de control que constituyen la tutela administrativa rectamente entendida, necesitan de unos cauces de información y de conocimiento de la actividad local, que solamente pueden venir dados por la remisión de los actos y acuerdos a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica; de ahí la insistencia en la petición de que se respete el deber que impone la Ley 7/1985 en su artículo 56.1 y la conveniencia de potenciar también por ese medio la relación de coordinación que debe existir entre las distintas Administraciones Públicas.

En consecuencia, se encarece a las Entidades Locales de la provincia el cumplimiento exacto y puntual de la obligación que les viene impuesta en las normas citadas, a fin de evitar las responsabilidades en que, en otro caso, pueden incurrir los Presidentes y

los Secretarios de las Corporaciones.

Burgos, 13 de febrero de 1989.
El Gobernador Civil, Manuel Peláez López.

1014.—6.150,00

Delegación de Hacienda

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

Por medio del presente se notifica que el Sr. Administrador de la Aduana de Burgos ha dictado resolución en los siguientes expedientes en los que el domicilio o paradero de los interesados es desconocido:

Núm.: 19/88; Vehículo: Chrysler 1307; Propietario: Houari Ex Bentayed, M.; Sanción: 5.000 ptas.

Núm.: 20/88; Vehículo: Furg. Toyota; Propietario: Antonio Fernandes; Sanción: 6.000 ptas.

Núm.: 22/88; Vehículo: Peugeot 504; Propietario: Nait Tagger, M.; Sanción: 5.000 ptas.

Núm.: 23/88; Vehículo: Ford Fiesta; Propietario: Klaus Natho, F.; Sanción: 6.000 ptas.

El importe de las sanciones deberán ser ingresados en la Caja de la Aduana de Villafría-Burgos o en la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, c/c. núm. 3110-105-1-4, a nombre de Administración de Aduanas —Derechos del Estado—, en el plazo fijado en el art. 20 del

vigente Reglamento General de Recaudación.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante esta Administración Principal, en el plazo de quince días hábiles o bien reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Burgos.

Burgos, 3 de febrero de 1989. — El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo González.

815.—2.850,00

Por esta Administración Principal de Aduanas se instruye expediente de falta reglamentaria por infracción a los arts. 1 y 10 de la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles a titulares de los vehículos siguientes:

Marca: Furg. Bedrfor; Bastidor: 891124; Expediente: BU-21/88; Titular: Carlos Roxo Leitaó.

Marca: Renault 18; Bastidor: VF1135002C0062213; Expediente: BU-26/88; Titular: Berkouki Abdelkader.

Resultando que es desconocido su actual domicilio o paradero, se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que en el referido plazo pueda efectuar las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado ninguna alegación, se procederá sin más aviso a dictar resolución definitiva sobre el expediente en base a los antecedentes existentes.

Burgos, 3 de febrero de 1989. — El Administrador Principal, Fernando Pacheco Pérez.

816.—2.850,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos, hago saber:

Que en el Declarativo menor cuantía-reclamación de cantidad, número 0016/89, instado por Al-

fredo Ruiz Mata y en su nombre y representación el Procurador don José María Manero de Pareda contra Irene de Barros y otro, y en resolución de esta fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez se ha acordado emplazar a doña Irene de Barros, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador.

Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Burgos, a 6 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible).

892.—2.550,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado al número 656/84, a instancia de Banco Industrial del Mediterráneo, S. A., contra Agapito Gómez Martínez e Isabel Fernández Vicente, mayores de edad, casados y vecinos de Burgos, Petronila Casado 18, 1.º E, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado.

Vivienda tipo E de la planta primera alta, escalera 3, con entrada por el portal de la calle Petronila Casado 13, de Burgos. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Burgos, finca 21.014, folios 79, 80 y 243 del tomo 3.384 del archivo, libro 240 de la Sección 1.ª de Burgos.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día 22 de marzo, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda el día 20 de abril, con la rebaja del 25 por 100.

Para la tercera el día 18 de mayo y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las 12,00 horas en

la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al cuarenta por ciento del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho cuarenta por ciento, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el art. 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a 7 de febrero de 1989. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1040.—8.550,00

Juzgado de Distrito número uno

Don José Joaquín Martínez Herrán, Magistrado Juez de Distrito número 1 de Burgos, por medio del presente, hace saber:

Que en ejecución de la sentencia dictada por este Juzgado en autos de proceso de cognición nú-

mero 44/86, sobre declaración del tipo o clase de un contrato rústico y otros extremos, seguido a instancia de D. Valentín Díez Mata, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Quintanilla Somuño, Burgos, representado por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra D. Raimundo Benito González, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Quintanilla Somuño (Burgos), representado por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde, mediante providencia de este día, he acordado sacar a la venta, en pública y primera subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes, embargados como de la propiedad del demandado y depositados en el mismo:

— Una empacadora, marca John Deere, valorada pericialmente en ciento sesenta mil pesetas.

— Un equipo de riego marca Zeretp, valorado pericialmente en doscientas setenta y cinco mil pesetas.

Servirá de tipo a la subasta la cantidad en que han sido tasados y tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 17 de marzo próximo y hora de las 12,30.

En previsión de que no hubiere postor en la primera subasta se señala como tipo de la segunda el 75 % de su valor y se fija para su celebración el día 13 de abril siguiente y hora de las 12,30, en la misma sala.

Y para el caso de que tampoco hubiere postor en la segunda, sin sujeción a tipo y por igual término de veinte días, como las anteriores, se señala para la tercera el día 9 de mayo siguiente, a las 12,30 horas, en la propia Sala de Audiencias.

Se hace saber, además, a los licitadores que para tomar parte en las subastas habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento de las que sirvan de tipo a las subastas primera y segunda, y en la tercera el veinte por ciento del tipo de la segunda; que desde el anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas por escrito, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aque-

llas, el importe de la consignación antes indicada o aportando resguardo acreditativo de haberlo hecho en el establecimiento antes indicado, consignación que les será devuelta a continuación, salvo la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito, en garantía de su obligación, y en su caso, como pago de parte del precio de la venta; que la actora no precisa tal consignación, que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a tercero, significándolo así, que si en la tercera subasta hubiere postor que cubra las dos terceras partes del tipo que sirvió de base a la segunda se aprobará el remate, y que los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en las subastas proyectadas.

Y para que sirva de anuncio a las subastas, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 10 de febrero de 1989. — E./ José Joaquín Martínez Herrán. El Secretario (ilegible).

1017.—7.650,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédulas de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 1.306/88, por imprudencia con daños, contra Modesto Ramos González, en ignorado paradero para que en el plazo de tres días se requiera a dicho condenado para que satisfaga el importe de la multa de cinco mil pesetas a que fue condenado en sentencia firme, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo y por este conducto se le da traslado de la tasación de costas practicada, que asciende a la cantidad total de 37.500 pesetas, incluida la multa impuesta para que en el plazo del tercero día pueda impugnarla en caso de considerarlo oportuno.

Y para que mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de es-

ta provincia sirva de notificación y requerimiento a dicho condenado a los efectos acordados, expido la presente que firmo en Burgos, a 3 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible).

876.—2.400,00

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el juicio de faltas núm. 1.329/88, por imprudencia con lesiones y daños, contra Cristian Brier, al parecer residente en Francia, se requiere por medio de la presente a dicho condenado, para que en el plazo de tres días, satisfaga en este Juzgado la multa de diez mil pesetas a que fue condenado en sentencia firme dictada el día 17 de diciembre de 1988, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo y por este conducto se le da traslado de la tasación de costas practicada en dicho juicio, que asciende a la cantidad total de 1.149.364 pesetas, incluida la multa impuesta; asimismo haga entrega de su permiso de conducir que le ha sido retirado por sentencia de la misma fecha, por tiempo de un mes, para que dentro del tercero día pueda impugnarla en este Juzgado de considerarlo oportuno.

Y para que mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia sirva de notificación y requerimiento a dicho condenado a los efectos acordados, expido la presente que firmo en Burgos, a 3 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible).

878.—2.800,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 335 de 1987, se sigue juicio ejecutivo, en vía de apremio, a instancia de Banco Hispano Americano, contra D. Amalio García Casas y otros, en el que se ha acordado sacar a la venta en pública subas-

ta, los bienes embargados de la propiedad de los deudores que se determinarán y que al final se señalarán, bajo las advertencias y prevenciones siguientes:

Primera: La subasta tendrá lugar, en primera licitación, en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 29 de marzo y hora de las 11,00 de su mañana, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de tasación.

Segunda: Caso de no rematarse ni adjudicarse los bienes, se celebrará segunda subasta de los mismos, con la rebaja del 25 por 100 del valor de aquéllos, que tendrá lugar en el mismo sitio y hora que los indicados anteriormente, para la primera subasta, el día 19 de abril, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja dicha anteriormente.

Tercera: En el supuesto de que no se rematasen o adjudicasen los bienes subastados, se celebrará tercera subasta de los mismos, sin sujeción a tipo, que también tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las 11,00 horas de su mañana, el día 17 de mayo y en la que se tendrá en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarta: Para tomar parte en las subastas indicadas precedentemente, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del importe efectivo que sirva de tipo para cada una de ellas, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Quinta: Que en cualquiera de las subastas, señaladas anteriormente, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas, por escrito, en pliego cerrado, que se depositará en la mesa de este Juzgado, junto con el importe de la consignación a que se refiere el apartado anterior.

Sexta: Que el señalamiento de las subastas que por el presente anuncio se publican, se ha hecho a instancia de la Entidad demandante, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Séptima: Que las cargas y gravámenes que puedan afectar a la finca objeto de la presente subas-

ta, si existieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Bienes de don Amalio García Arce, situados en Quintana del Pidío:

1. Casa y corral en calle La Torre. Valorada en un millón quinientas mil pesetas.

2. Corral en calle San Miguel. Valorado en treinta mil pesetas.

3. Seis suelos en Bodega Ontiveros. Valorados en setenta y dos mil pesetas.

4. Tierra cereal y hortalizas en Fuentenavares. Valor, setenta y dos mil pesetas.

5. Tierra cereal, secano, al pago de Judas, tercera clase. Valor doscientas dieciséis mil pesetas.

6. Tierra cereal secano, al pago Carragumiel, cuarta clase. Valor, trescientas treinta y seis mil pesetas.

7. Tierra cereal, tercera clase, al pago La Enebra. Valor, ciento veinte mil pesetas.

8. Tierra cereal, secano, de 4.ª clase, al pago San Miguel. Valor setenta y dos mil pesetas.

9. Viña, mil cepas, de segunda clase, al pago La Alameda. Valor, sesenta mil pesetas.

10. Viñedo de segunda clase, mil cepas, al pago de Fuente Espino. Valor, ciento catorce mil pesetas.

11. Viña de segunda clase, hoy tierra, quinta clase, al pago de Tardevas. Valor, sesenta mil pesetas.

12. Viña de 300 cepas, hoy tierra cereal secano, de cuarta clase. Al pago Las Bodegas. Valor, cuarenta y ocho mil pesetas.

13. Viña de 900 cepas, primera clase, al pago de San Miguel. Valor, ciento ochenta mil pesetas.

14. Viña de segunda clase, de 600 cepas, al pago El Calvario. Valor, ciento veinte mil pesetas.

15. Viña de segunda clase, de 150 cepas, al pago La Calleja. Valor, treinta y seis mil pesetas.

16. Era de pan trillar, clase única, al pago de Los Pradillos. Valor, doce mil pesetas.

17. Huerto dedicado a hortalizas, clase única, al pago de Los

Tercios. Valor, noventa y seis mil pesetas.

18. Tierra cereal secano, de 6.ª clase, al pago de Carramonzón. Valor, cuarenta y dos mil pesetas.

19. Tierra cereal, secano, en término municipal de Gumiel de Hizán, al pago La Vadera. Valor setenta y dos mil pesetas.

20. Suerte de monte, repoblada de mata rasa de encina, conocida por Sardal, al pago de Revilla, en término municipal de Gumiel de Hizán. Valor, 12.000 pesetas.

Bienes de doña Caridad Casas Hernando:

En término de Quintana del Pidío.—

1. Tierra secano, planta de viña, al pago de Peninglas o Cano. Valor, 60.000 pesetas.

2. Tierra de secano al pago del Marino, que también dicen Carramonzón. Valor, 150.000 pesetas.

3. Tierra secano en el Gramal. Valor, 300.000 pesetas.

4. Tierra secano en Prado. Es cuarta parte de las parcelas 270 y 271 a), b) y c) del polígono 6. Valor, 78.000 pesetas.

5. Tierra secano, planta de viña, al pago de San Miguel. Es mitad de la parcela 22 del Polígono 10. Valor, 132.000 pesetas.

En término de Gumiel de Hizán.—

6. Tierra de secano al pago del Molino. Valor, 72.000 pesetas.

Bienes de don Amalio García Casas.—

1. Finca El Soto, en término de Quintana del Pidío, de 2 hectáreas. Valor, 1.500.000 pesetas.

Dado en Aranda de Duero, a 4 de febrero de 1989. — E./ Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente. — La Secretaria (ilegible).

1041.—16.650,00

MADRID

Juzgado de Primera Instancia número 20

Don Modesto de Bustos Gómez Rico, Magistrado Juez, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue juicio del artículo 131 de la Ley hipotecaria, con número 553/80, a instancia de Central de Ahorros, S. A., contra Restituto Gonzalo Ar-

cos, en los que aparece la siguiente providencia:

Magistrado Juez, D. Modesto de Bustos Gómez Rico. — En Madrid, Juzgado de Primera Instancia número veinte, a 20 de enero de 1989. — Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito por el Procurador actor, únase a los autos de su razón, y conforme se solicita por el mismo, procédase a la venta en pública subasta, por segunda y tercera vez, y término de veinte días, las fincas perseguidas, para cuyos actos, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se señalan los días 23 de mayo y 22 de junio del presente respectivamente, y todas ellas a las 12,30 horas de su mañana, sirviendo de tipo para la segunda subasta 375.000 pesetas que quedan después de rebajarse el 25 por 100 del que sirvió de base para la primera; y para la tercera sin sujeción a tipo; no admitiéndose posturas que no cubran dichos tipos.

Anúnciase el acto por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Comunidad de Madrid, Decanato de los de Primera Instancia y Tablón de anuncios del Juzgado y fijarán en el tablón de anuncios de este Juz-

gado y en el del Juzgado Decano de esta Sede; haciéndose constar además que los licitadores deberán consignar en el Juzgado, en metálico, mediante cheque conformado o en el establecimiento destinado al efecto, el 50 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto; que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a terceros; que los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, que los licitadores deberán aceptar como bastantes los títulos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, así como que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor seguirán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Hágase la notificación al demandado librándose el correspondien-

te exhorto al Decano de Burgos. Entréguese al Procurador actor los edictos (y exhorto en su caso), para que cuide de su diligenciado.

Descripción de la finca objeto de subasta:

Casa con almacén y patio anejos sita en c./ Santa María número 10 de Frandovínez, en Burgos. Casa de dos plantas, compuesta por baja, con cuatro dormitorios y cuarto trastero y desván alto. La casa mide 110 m.² y 6 metros y 5 cm. de altura. Almacén superficie 77 m.² por 2 metros y 5 cm. de altura y patio 207 m.². Linderos, por la derecha entrando, herederos de Florencio Moral; por la izquierda, herederos de Florencio Moral Albillos; y frente, por donde tiene su entrada, c./ Santa María, antes San Miguel. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos al tomo 2.244, libro 25 de Frandovínez, folio 152, finca 2.248, inscripción segunda.

Lo manda y firma S. S.^a de lo que doy fe. — Ante mí (ilegible).

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, se expide en Madrid a 27 de enero de 1989. — El Juez, Modesto de Bustos Gómez Rico. — El Secretario (ilegible).

765.—9.600,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

Orden de 18 de noviembre de 1988, sobre aprobación por los Ayuntamientos de Albillos, Arcos, Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñajimeno, Castrillo del Val, Cayuela, Modúbar de la Emparedada, Saldaña de Burgos, Sarracín, Villagonzalo Pedernales y Villariezo (Burgos), de la constitución y Estatutos de la Mancomunidad «Ribera del río Ausín y Zona de San Pedro Cardeña», integrada por dichos municipios.

Ilmos. Sres.:

Acogiéndose al derecho de asociación, reconocido a los municipios por el art. 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios de Albillos, Arcos, Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñajimeno, Castrillo del Val, Cayuela, Modúbar de la Emparedada, Saldaña de Burgos,

Sarracín, Villagonzalo Pedernales y Villariezo (Burgos), han decidido constituir una Mancomunidad Municipal para la prestación de servicios y la realización de obras de interés común.

A tales efectos, reunidos sus representantes en Asamblea, redactaron y aprobaron los Estatutos que han de regir la Mancomunidad, sin que se produjera reclamación de ningún tipo en el período de información pública. A la vista de esto y del informe favorable de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, los Ayuntamientos de Albillos, Arcos, Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñajimeno, Castrillo del Val, Cayuela, Modúbar de la Emparedada, Sarracín, Villagonzalo Pedernales y Villariezo, reunidos en sesión plenaria y la Asamblea vecinal de Saldaña de Burgos, en régimen de concejo abierto, acordaron con las mayorías legales, la aprobación definitiva de la Mancomunidad y sus Estatutos.

En su virtud, esta Consejería constata la efectiva constitución y la aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad «Ribera del río Ausín y Zona de San Pedro de Cardeña» (Burgos), sin que se observe infracción alguna en el procedimiento seguido ni en el contenido de sus Estatutos.

Dichos Estatutos se publican, como Anexo de esta Orden, en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para general conocimiento.

Valladolid, 18 de noviembre de 1988. — El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, Juan José Lucas Jiménez.

1121.—42.000,00

* * *

A N E X O

Estatutos de la Mancomunidad de municipios de la ribera del río Ausín y Zona de San Pedro Cardeña

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — **Constitución, denominación y plazo de vigencia.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico se constituye una Mancomunidad voluntaria de municipios integrada por los de: Albillos, Arcos, Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñajimeno, Castrillo del Val, Cayuela, Modúbar de la Emparedada, Saldaña de Burgos, Sarracín, Villagonzalo Pedernales y Villariezo.

2. La referida Mancomunidad se denominará «Ribera del río Ausín y Zona de San Pedro de Cardeña».

3. La Mancomunidad tendrá duración indefinida en el tiempo.

Art. 2.º — **Consideración legal y domicilio de la Mancomunidad.**

1. La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y tendrá la consideración de Entidad Local.

2. Sus órganos de Gobierno y Administración tendrán su sede en la localidad de donde proceda el Presidente que resulte elegido.

CAPITULO II

FINES DE LA MANCOMUNIDAD

Art. 3.º —

Son fines de la Mancomunidad:

- a) Recogida de residuos sólidos, y
- b) Cualquier otro servicio que acuerde el Consejo de la Mancomunidad, sin que se pueda asumir la totalidad de las competencias asignadas a los municipios por la legislación vigente.

CAPITULO III

REGIMEN ORGANICO Y FUNCIONAL

Art. 4.º — **Estructura orgánica básica.**

El Gobierno, Administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

- Presidente.
- Consejo de la Mancomunidad.

Art. 5.º — **Elección de Presidente y Vicepresidente.**

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por mayoría absoluta legal, por el Consejo de la Mancomunidad de entre todos sus miembros.

2. Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta legal en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda vuelta en el término de dos días en la que resultará elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos y en caso de empate el de más edad.

3. Una vez designado el Presidente de la Mancomunidad, el Consejo elegirá por el mismo procedimiento que el establecido en los párrafos anteriores, un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad y en general por cualquier otra causa justificada.

Art. 6.º — **Funciones del Presidente.**

Corresponde al Presidente de la Mancomunidad:

- a) Dirigir el Gobierno y la Administración de la Mancomunidad.
- b) Representar a la Mancomunidad.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Mancomunidad.
- d) Disponer de gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.
- e) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Mancomunidad.
- f) Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- g) Las demás que atribuyan las Leyes como de competencia del Alcalde, en cuanto sean de aplicación en razón de la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

Art. 7.º — **Funciones del Consejo de la Mancomunidad.**

Corresponden en todo caso al Consejo de la Mancomunidad, las siguientes atribuciones:

- a) El control y fiscalización de la Mancomunidad.
- b) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior, Ordenanzas y Reglamentos de Servicios.
- c) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de cuentas.
- d) La aprobación de las formas de gestión de los servicios.
- e) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.
- f) La enajenación del patrimonio, y
- g) Aquéllas otras que deben corresponder al Consejo por exigir su aprobación una mayoría especial, así como las que corresponden al Pleno Municipal en cuanto sean de aplicación en razón de la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

Art. 8.º — **Composición del Consejo de la Mancomunidad.**

1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de los municipios mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos.

2. Cada municipio integrante de la Mancomunidad contará con dos vocales que serán elegidos por los respectivos Plenos por mayoría absoluta legal, de entre los Concejales de la Corporación, garantizándose en lo posible la representación de las minorías.

Si en la primera votación no se pudieran elegir por mayoría absoluta legal todos los vocales, en el término de dos días se celebrará una segunda votación en la que bastará con obtener la mayoría simple de los votos emitidos.

Los casos de empate se resolverán siempre a favor del candidato de la lista más votada.

3. El cese como Concejál, llevará aparejado el de vocal del Consejo. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. El mandato de los vocales del Consejo de la Mancomunidad coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo previsto para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos integrantes en la Mancomunidad designarán los vocales representantes de cada municipio en esta Mancomunidad.

Transcurrido el plazo para la designación de los vocales por los Ayuntamientos y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo Consejo de la Mancomunidad y designación de su Presidente.

Hasta la fecha de constitución del nuevo Consejo actuará en funciones el anterior y su Presidente, en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones al entrante Consejo de la Mancomunidad tan pronto como éste quede constituido.

Art. 9.º — Sesiones del Consejo de la Mancomunidad.

1. El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre previa convocatoria de su Presidente.

Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que con tal carácter la convoque el Presidente o lo solicite una cuarta parte de los miembros del mismo.

Art. 10. — Acuerdos del Consejo de la Mancomunidad.

1. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

— Aprobación de Presupuestos.

— Imposición y ordenación de exacciones.

— Aprobación de operaciones de crédito.

— Aquellos otros asuntos en que así se requiera por disposición de este Estatuto o por aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos por la legislación de Régimen Local.

Art. 11. — Régimen general de funcionamiento.

En lo no previsto por este Estatuto, el funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad se regu-

lará en el Reglamento de Régimen Interior que aprobará el Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal, siendo aplicable con carácter supletorio lo dispuesto en la legislación local, para la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Art. 12. — Secretaría, Intervención y Depositaria.

1. Las funciones de Secretaría-Intervención serán desempeñadas por funcionario o funcionarios de Habilitación Nacional, que ejerzan las mismas en alguno de los municipios mancomunados a elección del Consejo de la Mancomunidad y previa la autorización de la Dirección General de la Función Pública.

El que resulte elegido lo desempeñará durante el plazo de dos años, relevándole por el que nuevamente elija el Consejo.

2. Las funciones de Depositario serán ejercidas por un miembro del Consejo de la Mancomunidad, elegido por éste.

CAPITULO IV

RECURSOS Y ADMINISTRACION ECONOMICA

Art. 13. — Recursos de la Mancomunidad.

Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

a) Las subvenciones que se obtengan del Estado, de la Comunidad Autónoma o de cualquier entidad pública o privada.

b) Los productos y rentas de su patrimonio.

c) Las tasas por prestación de servicios de su competencia.

d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.

e) Los procedentes de operaciones de créditos.

f) Las aportaciones anuales de los Presupuestos Ordinarios de las Corporaciones integrantes en la Mancomunidad.

g) Las aportaciones extraordinarias que los municipios realicen.

h) En su caso, los intereses de los préstamos que otorgue la Comunidad.

Art. 14. — Aportaciones de los municipios.

Las aportaciones anuales, así como en su caso las extraordinarias, a que se refiere el artículo anterior, serán fijadas por el Consejo de la Mancomunidad, por mayoría absoluta legal, teniendo en cuenta como criterio general la población de cada municipio y la efectiva utilización de los servicios que se traten de financiar, en la medida que no se cubra el coste con las tasas o contribuciones especiales.

Art. 15. — Ordenanzas fiscales.

1. Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de los recursos enumerados en los artículos anteriores, la Mancomunidad aprobará las Ordenanzas fiscales correspondientes a los distintos servicios, teniendo dichas Ordenanzas fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes, una vez aprobadas.

2. Corresponderá a los municipios facilitar a la Mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que constituyan los fines regulados en artículos anteriores.

3. La Mancomunidad podrá en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

Art. 16. — Consideración de las aportaciones.

Las aportaciones de los municipios de la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para los Ayuntamientos Mancomunados.

Art. 17. — Recursos crediticios.

La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías que la Legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

Art. 18. — Presupuesto.

El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto que comprenderá todos los gastos tanto ordinarios como de inversiones, según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

CAPITULO V

MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. 19. —

La modificación de Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

CAPITULO VI

INCORPORACION Y SEPARACIONES

Art. 20. — Incorporación de nuevos miembros.

1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo municipio será necesario:

a) El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.

b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal.

c) Practicar información pública por plazo de un mes.

d) Remitir todo lo actuado al órgano competente de la Junta de Castilla y León.

2. La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los municipios mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

Art. 21. — Separación de miembros.

Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualesquiera de las Entidades que la integran, será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal en el Pleno de la misma.

b) Que haya transcurrido un período mínimo de cuatro años de pertenencia a la Mancomunidad.

c) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

Art. 22. — Liquidación económica de las separaciones.

1. La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendiente con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, ésta no obligará al Consejo de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan, en su caso, respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquélla, fecha en la que se les abonará la parte alicuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2. No podrán las Entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

CAPITULO VII

DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD

1. La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a ellas, por la naturaleza de sus fines.

2. Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y los municipios mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

3. El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada municipio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones elegirán sus representantes en el Consejo, en un plazo improrrogable de 20 días, constituyéndose dicho Consejo en el término de 30 días naturales, contados a partir de la finalización del plazo antedicho.

Segunda. — El primer período desde la constitución de la Mancomunidad, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren, y en lo sucesivo cada dos años se renovará por mitad el Consejo de la Mancomunidad.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, sus Reglamentos y las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en la materia.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Sala de lo Contencioso Administrativo

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 49 de 1989, por el Procurador D. José Luis Muñoz Santos, en nombre y representación de don José María Alonso Arroyo, contra la denegación presunta por silencio administrativo de la solicitud cursada por el recurrente como opositor con el número 9 para obtener a las plazas convocadas por orden de 4 de mayo de 1987 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, para el Cuerpo de Gestión Económico Financiera, solicitud cursada por escrito el 27 de abril de 1988, para que fuese revisado el tercer ejercicio de dicha oposición, a fin de adjudicarle la puntuación que en justicia le correspondía y notificándole el resultado.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 17 de enero de 1989. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

UNIDAD AUXILIAR DE RECAUDACION EJECUTIVA DE ARANDA DE DUERO

D. Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad Auxiliar de Recaudación Ejecutiva núm. 09/01/1 de Aranda de Duero (Burgos), a don Lucio Martínez Martínez y su esposa doña Pilar Pineda Erdocia, con domicilio desconocido, por sus débitos para con la Tesorería General de la Seguridad Social, y en el que con fecha 10 de diciembre de 1988 se dictó la siguiente

Providencia: Notificados a D. Lucio Martínez Martínez los débitos perseguidos en el expediente administrativo que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento y art. 131 de la Ley 33/1987 de 23 de diciembre.

En cumplimiento de la providencia que antecede se acuerda proceder al embargo de la finca, en su mitad pro-indivisa, que a continuación se detalla, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, advirtiéndoles que del mismo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria correspondiente.

Tomo 1.101, finca 12.152, folio 248. Urbana: Edificio sito en la villa de Aranda de Duero, en el barrio de las Tenerías, sin número. Dedicado a vivienda, establo, pajar y accesorios, con una extensión superficial de quinientos veinticinco metros cuadrados, con una superficie en cubierto de cuatrocientos dos metros cuadrados y descubierta de ciento veintitrés metros cuadrados, que consta de piso

bajo, primero, bajo desván, cobertizo y silo, que linda: Derecha entrando, carretera de Palencia; izquierda, casa de Pablo Hernando, y fondo, calleja.

Descubierto: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del ejercicio de 1985 y del Régimen General de los ejercicios de 1983, 1984, 1985, 1986 y 1987.

Débitos: 5.471.207 pesetas de principal, más 1.094.231 pesetas de recargo de apremio devengado por su morosidad en el pago, más los gastos y costas de procedimiento que se produzcan hasta la ultimación del expediente y que son presupuestados en 200.000 pesetas.

Recursos: Ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se notifica por la presente a D. Lucio Martínez Martínez y su esposa doña Pilar Pineda Erdocia, con el fin de que en el plazo de ocho días designen perito tasador del inmueble embargado, con la advertencia de que si no lo hicieran se estará a la valoración del designado por esta Unidad de Recaudación.

Aranda de Duero, 27 de enero de 1989. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.
839.—5.550,00

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de enero de 1989, acordó por unanimidad, con asistencia de cuatro de los cinco miembros que componen el Pleno del mismo, la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1989.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril y 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público, por plazo de 15 días hábiles, a fin de que aquéllos que se consideren interesados puedan examinarlo y presentar las re-

clamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de este Ayuntamiento.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

San Mamés de Burgos, a 31 de enero de 1989. — La Alcaldesa, Gloria Concejo.

850.—1.575,00

considere interesado se formulen las reclamaciones que se considere oportunas. Caso de no formularse ninguna, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

San Mamés de Burgos, a 31 de enero de 1989. — La Alcaldesa, Gloria Concejo.

852.—1.200,00

Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 13 de octubre de 1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual conforme a lo previsto en los arts. 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal 1.550.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.300.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 15.000.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 3.250.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 8.285.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 995.000.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 320.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 3.200.000.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 3.770.000.

Total del presupuesto preventivo: 8.285.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Tórtoles de Esgueva, a 1 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

854.—1.800,00

Ayuntamiento de Buniel

Ejecutando lo mandado por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, se anuncia al público que durante el plazo de un mes, se admitirán solicitudes en este Ayuntamiento de aquellas personas que reuniendo las condiciones legales deseen optar a la provisión de los cargos de Juez de Paz y de sustituto del Juzgado de Paz de Buniel.

Buniel, a 10 de febrero de 1989. El Alcalde, P. D. (ilegible).

1024.—1.000,00

Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte

Ante la necesidad sobrevenida de ausentarme de la localidad, por motivos profesionales, del 6 de febrero al 18 de marzo de 1989; teniendo en cuenta las atribuciones inherentes al cargo que desempeño en la Mancomunidad y vistas las disposiciones legales vigentes aplicables al caso,

He resuelto:

Primero. — Delegar en el Sr. Vicepresidente de la Mancomunidad, D. José Ignacio Romo Díez, las atribuciones propias del cargo de Presidente de la Mancomunidad de la Ribera del Arlanza y del Monte recogidas en los Estatutos en concordancia con las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, durante el periodo de tiempo comprendido del 6 de febrero al 18 de marzo de 1989.

Segundo. — Esta delegación quedará automáticamente revocada si, por cualquier causa, los motivos profesionales que han ocasionado mi ausencia quedaran sin efecto antes de lo previsto.

Tercero. — De las actuaciones que se realicen al amparo de esta delegación se mantendrá informados al Consejo de la Mancomunidad y a la Comisión de Gobierno.

En prueba de la cual firmo la presente en Covarrubias, a 3 de febrero de 1989. — El Presidente de la Mancomunidad, Dan Ortiz González.

1025.—1.800,00

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 17 de enero de 1989, acordó aprobar inicialmente los siguientes padrones municipales de carácter fiscal:

— Del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos.

— De recogida domiciliaria de basuras.

— De suministro de agua potable.

— De alcantarillado.

Con carácter no fiscal:

— De perros.

Los mismos se exponen al público, por plazo de treinta días, a fin de que por quienes se consideren interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas. Caso de no formularse ninguna se entenderán aprobados definitivamente.

Asimismo se pone en conocimiento que el pago del Impuesto de Circulación de Vehículos, correspondiente al año de 1989, en período voluntario, queda fijado durante el mes de marzo del año en curso, en días hábiles, excepto sábados y horas de 10 a 14. Pasado dicho mes los recibos impagados incurrirán en el 20 % de recargo y se procederá a su exacción por la vía de apremio.

San Mamés de Burgos, a 31 de enero de 1989. — La Alcaldesa, Gloria Concejo.

851.—1.950,00

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 17 de enero de 1989, acordó por unanimidad aprobar inicialmente la rectificación del padrón municipal de habitantes, referida al 31 de diciembre de 1988.

Por ello y en cumplimiento de la legalidad vigente se exponen al público, por plazo de quince días hábiles, a fin de que por quien se

Ayuntamiento de Avellanosa de Muñó

TASA POR POSTES, PALOMILLAS, ETC., SOBRE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. — Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril, y lo establecido en el número 11 del artículo 208 del mismo Texto legal acuerda aplicar la Tasa por postes, palomillas, etc., sobre la vía pública.

Hecho imponible:

Artículo 2. — Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del suelo o vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipal con rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos.

Obligación de contribuir:

Artículo 3. — 1. La obligación de contribuir nace con la ocupación del suelo o vuelos de la vía pública o bienes de uso público con los elementos indicados en el artículo anterior.

2. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que utilicen el suelo o vuelo con alguno de los elementos que constituyen el hecho imponible.

Base imponible:

Artículo 4. — Se tomará como base del presente tributo:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: Los metros de cable o elementos análogos.

Tarifas:

Artículo 5. — 1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1. — Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, por cada uno, cuya superficie ocupada no exceda de 2 m.², 1.500 pesetas.

Epígrafe 2. — Por cada poste, farola, columna u otros semejantes instalados en el suelo y alzá-

dose sobre el mismo, por cada uno, 500 pesetas.

Epígrafe 3. — Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una, 200 pesetas.

Epígrafe 4. — Palomillas, sujetadores y otros elementos análogos, por cada uno, 200 pesetas.

Epígrafe 5. — Por cada metro lineal de cable que vuela sobre la vía pública, 7 pesetas.

Epígrafe 6. — Por cada transformador en la vía pública, por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada, 600 pesetas.

2. Las cuotas exigibles por este tributo, tendrán en todo caso carácter anual e irreducible.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:

Artículo 6. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo el Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Normas de gestión:

Artículo 7. — 1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaración detallada de las instalaciones a realizar, acompañando los planos correspondientes.

2. Toda alteración en los aprovechamientos deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, mediante la oportuna declaración, hasta el último día del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca, y, en tal caso, cuando estos hechos den origen a la aplicación de cuotas más elevadas sólo se liquidará la diferencia entre la cuota superior y la que ya hubiera sido satisfecha. Quienes incumplan tal obligación vendrán obligados al pago del tributo total, que corresponda por la alteración.

3. Igualmente, deberán presentar tales declaraciones y planos en caso de baja total o parcial de los aprovechamientos ya concedidos, desde que el hecho se produzca y

hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquél en que tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

4. Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados, los que existan en el Ayuntamiento y los que éste pueda obtener, se formará el censo de los elementos o instalaciones de cada interesado, que ocupen el suelo o vuelo de la vía pública, con especificación de las bases y cuotas que les corresponda satisfacer, que será expuesto al público por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones, teniendo a todos los efectos la naturaleza de notificación de la liquidación correspondiente.

5. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódicos, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Artículo 8. — De conformidad con lo establecido en el art. 211 del Texto Refundido de Régimen local citado en el art. 1, cuando los aprovechamientos a que se hace mención en el art. 2 de esta Ordenanza se constituyan en favor de Empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, se podrá fijar la cantidad a satisfacer por dichos aprovechamientos mediante concierto con las referidas empresas, tomando como base el valor medio de los aprovechamientos, conforme reglamentariamente se establezca.

Infracciones y sanciones tributarias:

Artículo 9. — 1. Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

a) La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta Ordenanza sin la necesaria licencia municipal.

b) La ocupación del suelo o vuelo de la vía pública excediendo los límites fijados por la licencia.

2. Las infracciones tributarias se sancionarán conforme a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

Partidas fallidas:

Artículo 10. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21-10-1988, teniendo efectos desde el 1-1-89, y continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Avellanosa de Muñó, a 22 de octubre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º el Alcalde (ilegible).

483.—6.750,00

Ayuntamiento de Covarrubias

OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Fundamento legal y objeto:

Art. 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 203.12 del R. D. Legislativo 718/1986 de 18 de abril, se establece en este término municipal, una Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Art. 2. — El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Obligación de contribuir:

Art. 3. — 1. Hecho imponible. La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constitu-

yen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Exenciones:

Art. 4. — En ningún caso se concederán exenciones de estos derechos, salvo los legalmente establecidos.

Bases y tarifas:

Art. 5. — Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Art. 6. — La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente tarifa:

25.000 pesetas por tres meses y medio al año, en verano, de la superficie y con el número de elementos que se fijen en la concesión de la correspondiente autorización. Y los que lo utilicen más meses y/o en época de invierno, 10.000 pesetas más con independencia de días y elementos.

No obstante, y mediante acuerdo municipal al respecto, podrán liquidarse por el sistema de concierto según establece la legislación vigente.

Administración y cobranza:

Art. 7. — Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto

alguna en la fecha señalada para su terminación.

Art. 8. — 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguiente:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas:

Art. 9. — Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación. **Infracción y defraudación:**

Art. 10. — Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el año 1989 y permanecerá en vigor, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 26 de octubre de 1988. — El Secretario, Blanca Santamaría Nebreda. — V.º B.º El Alcalde, Dan Ortiz González.

477.—6.300,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Cumpliendo acuerdo del Pleno Municipal del día 26 de enero actual y con sujeción al pliego de condiciones que se somete a información pública por plazo de 8 días, condicionado a lo dispuesto en el art. 122,2 del R. D. Legislativo 781/1986, se anuncia subasta pública para la enajenación de terreno sito en la huerta del Palacio de La Cerca.

Objeto: Terreno sito en la huerta del Palacio de La Cerca, con una superficie de 638,79 m.².

Tipo de licitación: 447.153 pesetas, al alza.

Presentación de plicas: Dentro de los veinte días siguientes hábiles al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, desde las 10 a las 14 horas, en Oficinas Municipales.

Apertura de plicas: A las 13 horas del día siguiente hábil al del término de la presentación en Casa Consistorial.

Garantía: La provisional será del 2 % del tipo de licitación y la definitiva en el 4 % del importe del remate.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición:

Don, mayor de edad, con domicilio en, D. N. I. número, en nombre propio (o en representación de, conforme acredita con, enterrado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm., de fecha, toma parte en la misma, comprometiéndose a adquirir el bien, en el precio de (letra y número), con arreglo al pliego de cláusulas económico administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Medina de Pomar, a 27 de enero de 1989. — El Alcalde, J. Fernández.

845.—4.050,00

Cumpliendo acuerdo del Pleno Municipal del día 26 de enero ac-

tual y con sujeción al pliego de condiciones que se somete a información pública por plazo de 8 días, condicionado a lo dispuesto en el art. 122,2 del R. D. Legislativo 781/1986, se anuncia subasta pública para la enajenación de edificio con adherido de huerta en Villarán.

Objeto: Edificio de una planta en la localidad de Villarán, que fue en su día destinado a Escuela, con adherido de huerta, de una superficie de 165 metros cuadrados.

Tipo de licitación: 825.000 pesetas, al alza.

Presentación de plicas: Dentro de los veinte días siguientes hábiles al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, desde las 10 a las 14 horas, en Oficinas Municipales.

Apertura de plicas: A las 13 horas del día siguiente hábil al del término de la presentación en Casa Consistorial.

Garantía: La provisional será del 2 % del tipo de licitación y la definitiva en el 4 % del importe del remate.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición:

Don, mayor de edad, con domicilio en, D. N. I. número, en nombre propio (o en representación de, conforme acredita con, enterrado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm., de fecha, toma parte en la misma, comprometiéndose a adquirir el bien, en el precio de (letra y número), con arreglo al pliego de cláusulas económico administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Medina de Pomar, a 27 de enero de 1989. — El Alcalde, J. Fernández.

846.—4.350,00

Cumpliendo acuerdo del Pleno Municipal del día 26 de enero actual y con sujeción al pliego de condiciones que se somete a información pública por plazo de 8 días, condicionado a lo dispuesto en el art. 122,2 del R. D. Legislativo 781/1986, se anuncia subasta

pública para la enajenación de edificio destinado en su día a vivienda del maestro en Villarán, con huerta.

Objeto: Edificio de planta baja, piso y desván, que en su día fue casa vivienda del maestro, con adherido de huerta, en la localidad de Villarán, de una superficie de 173 metros cuadrados.

Tipo de licitación: 525.000 pesetas, al alza.

Presentación de plicas: Dentro de los veinte días siguientes hábiles al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, desde las 10 a las 14 horas, en Oficinas Municipales.

Apertura de plicas: A las 13 horas del día siguiente hábil al del término de la presentación en Casa Consistorial.

Garantía: La provisional será del 2 % del tipo de licitación y la definitiva en el 4 % del importe del remate.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición:

Don, mayor de edad, con domicilio en, D. N. I. número, en nombre propio (o en representación de, conforme acredita con, enterrado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm., de fecha, toma parte en la misma, comprometiéndose a adquirir el bien, en el precio de (letra y número), con arreglo al pliego de cláusulas económico administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Medina de Pomar, a 27 de enero de 1989. — El Alcalde, J. Fernández.

847.—4.500,00

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con la correspondiente autorización del Servicio Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, se anuncia subasta pública del siguiente aprovechamiento de maderas:

— Monte: «Trassierra», núm. 414 sito en Gobantes.

— Pertenencia: Ayto. Medina de Pomar.

— Término municipal: Ayto. de Medina de Pomar.

— Clase de aprovechamiento: Madera (190 pinos s. y 1 haya).

— Unidades: 181 m. c.

— Tasación: 933.200 pesetas.

— Precio índice: 1.166.500 ptas.

— Plazo de ejecución: 1989.

— Modo de liquidar: A riesgo y ventura.

Pliego de condiciones y anuncio de la subasta:

El pliego de condiciones se expone al público por espacio de 8 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Simultáneamente y a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, se anuncia subasta pública de aprovechamiento de madera.

Presentación de proposiciones:

En la Secretaría de la Corporación durante el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, desde las 10 a las 14 horas.

Tipo de licitación: El tipo de licitación se fija en 933.200 pesetas, importe de la tasación. Podrá ser mejorado al alza.

Apertura de plicas: El acto de apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las 13 horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones y el acto será público.

Fianza provisional y definitiva: La fianza provisional será del 5 % del tipo de licitación, y la definitiva del 6 % del precio de adjudicación.

Otras condiciones: De quedar desierta la subasta se celebrará una segunda en las mismas condiciones y hora señalados para la primera, el décimo día hábil a contar desde el siguiente al señalado para la celebración de aquella.

Modelo de proposición:

Don, de años de edad, natural de, con residencia en, c./, número, provisto del D. N. I.

núm., en nombre propio (o en representación de, como acredita con, enterado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, a ejecutar en el monte, ofrece la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose en todo al Pliego de Cláusulas Económico Administrativas y Legislación vigente que regula la subasta y que declara conocer y aceptar en su integridad.

(Lugar, fecha y firma).

Medina de Pomar, a 27 de enero de 1989. — El Alcalde, Jesús Fernández López.

848.—9.300,00

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con la correspondiente autorización del Servicio Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, se anuncia subasta pública del siguiente aprovechamiento de maderas:

— Monte: «Regoya», núm. 369, sito en Betarres.

— Pertenencia: Ayto. Medina de Pomar.

— Término municipal: Ayto. de Medina de Pomar.

— Clase de aprovechamiento: Madera (100 pinos s.).

— Unidades: 68 m. c.

— Localización: B-II.

— Tasación: 250.400 pesetas.

— Precio índice: 313.000 ptas.

— Plazo de ejecución: 1989.

— Modo de liquidar: A riesgo y ventura.

Pliego de condiciones y anuncio de la subasta:

El pliego de condiciones se expone al público por espacio de 8 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Simultáneamente y a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, se anuncia subasta pública de aprovechamiento de madera.

Presentación de proposiciones:

En la Secretaría de la Corporación durante el plazo de 20 días

hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, desde las 10 a las 14 horas.

Tipo de licitación: El tipo de licitación se fija en 250.400 pesetas, importe de la tasación. Podrá ser mejorado al alza.

Apertura de plicas: El acto de apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las 13 horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones y el acto será público.

Fianza provisional y definitiva: La fianza provisional será del 5 % del tipo de licitación, y la definitiva del 6 % del precio de adjudicación.

Otras condiciones: De quedar desierta la subasta se celebrará una segunda en las mismas condiciones y hora señalados para la primera, el décimo día hábil a contar desde el siguiente al señalado para la celebración de aquella.

Modelo de proposición:

Don, de años de edad, natural de, con residencia en, c./, número, provisto del D. N. I. núm., en nombre propio (o en representación de, como acredita con, enterado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, a ejecutar en el monte, ofrece la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose en todo al Pliego de Cláusulas Económico Administrativas y Legislación vigente que regula la subasta y que declara conocer y aceptar en su integridad.

(Lugar, fecha y firma).

Medina de Pomar, a 27 de enero de 1989. — El Alcalde, Jesús Fernández López.

849.—8.550,00

Anuncios particulares

ROA

Notaría de D.^a Aurora Ruiz Alonso

Doña Aurora Ruiz Alonso, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Roa.

Hago saber: Que en esta Notaría de Roa, a instancia de D. Santos Izquierdo Muñoz y doña Cecilia Muñoz González, vecinos de Terradillos de Esgueva (Burgos), se tramita Acta de Notoriedad de las reguladas en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para acreditar el aprovechamiento, por prescripción, de aguas públicas derivadas del arroyo Pililla, para riego de dos tierras, sitas en el término municipal de Terradillos de Esgueva, al sitio Valdetejas, de unas 13 áreas de extensión.

Haciéndose pública esta presunción para que cuantas personas se consideren perjudicadas por la declaración de notoriedad, puedan comparecer en esta Notaría de Roa, Plaza del Estudio, núm. 10, para exponer y justificar sus derechos, en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva y en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

En Roa, a 27 de enero de 1989.
El Notario, Aurora Ruiz Alonso.

866.—3.450,00

Doña Aurora Ruiz Alonso, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Roa.

Hago saber: Que en esta Notaría de Roa, a instancia de los esposos D. Julián Muñoz Tamayo y doña Lucila Muñoz Tamayo, se tramita Acta de Notoriedad de las reguladas en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para acreditar el aprovechamiento, por prescripción, de aguas públicas derivadas del río Esgueva, para riego de dos tierras, sitas en el término municipal de Terradillos de Esgueva, de donde son vecinos, en los sitios El Tobar y Garnacha, de 1 Ha., 60 a. y 80 centiáreas de extensión.

Haciéndose pública esta presunción para que cuantas personas se consideren perjudicadas por la declaración de notoriedad, puedan comparecer en esta Notaría de Roa, Plaza del Estudio, núm. 10, para exponer y justificar sus derechos, en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Te-

rradillos de Esgueva y en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

En Roa, a 27 de enero de 1989.
El Notario, Aurora Ruiz Alonso.

867.—3.600,00

Doña Aurora Ruiz Alonso, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Roa.

Hago saber: Que en esta Notaría de Roa, a instancia de doña Eloísa Muñoz Tamayo y de D. José-Ignacio, doña María-Aurora y doña María-Inmaculada-Concepción Lázaro Muñoz, vecinos de Terradillos de Esgueva (Burgos), se tramita Acta de Notoriedad de las reguladas en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para acreditar el aprovechamiento, por prescripción, de aguas públicas derivadas del río Esgueva, para riego de varias tierras, sitas en el término municipal de Terradillos de Esgueva, en los sitios El Tobar y Garnacha, de 1 hectárea, 59 áreas y 20 centiáreas de extensión.

Haciéndose pública esta presunción para que cuantas personas se consideren perjudicadas por la declaración de notoriedad, puedan comparecer en esta Notaría de Roa, Plaza del Estudio, núm. 10, para exponer y justificar sus derechos, en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva y en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

En Roa, a 27 de enero de 1989.
El Notario, Aurora Ruiz Alonso.

868.—3.900,00

Doña Aurora Ruiz Alonso, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Roa.

Hago saber: Que en esta Notaría de Roa, a instancia de los esposos D. Anastasio Muñoz García y doña Avelina Monje Cabañes y de doña Daniela García de las Heras, vecinos de Terradillos de Esgueva (Burgos), se tramita Acta de Notoriedad de las reguladas en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para acreditar el aprovechamiento, por prescripción, de aguas públicas derivadas del río Esgueva, para riego de varias tierras, sitas en el término municipal de Terradillos de Esgueva, al sitio El Tobar, de 56

áreas y 80 centiáreas de extensión.

Haciéndose pública esta presunción para que cuantas personas se consideren perjudicadas por la declaración de notoriedad, puedan comparecer en esta Notaría de Roa, Plaza del Estudio, núm. 10, para exponer y justificar sus derechos, en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva y en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

En Roa, a 27 de enero de 1989.
El Notario, Aurora Ruiz Alonso.

869.—3.750,00

Doña Aurora Ruiz Alonso, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Roa.

Hago saber: Que en esta Notaría de Roa, a instancia de D. Macario Monje Cabañes y D. Santiago Tamayo González, vecinos de Terradillos de Esgueva (Burgos), se tramita Acta de Notoriedad de las reguladas en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para acreditar el aprovechamiento, por prescripción, de aguas públicas derivadas del río Esgueva, para riego de dos tierras, sitas en el término municipal de Terradillos de Esgueva, al sitio El Tobar, de unas 76 áreas y 80 centiáreas.

Haciéndose pública esta presunción para que cuantas personas se consideren perjudicadas por la declaración de notoriedad, puedan comparecer en esta Notaría de Roa, Plaza del Estudio, núm. 10, para exponer y justificar sus derechos, en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva y en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

En Roa, a 27 de enero de 1989.
El Notario, Aurora Ruiz Alonso.

870.—3.600,00

Doña Aurora Ruiz Alonso, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Roa.

Hago saber: Que en esta Notaría de Roa, a instancia de los hermanos D. Aurelio y D. Gaudencio

Monje Adeliño, vecino el primero de Terradillos de Esgueva (Burgos) y el segundo de Madrid, se tramita Acta de Notoriedad de las reguladas en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para acreditar el aprovechamiento, por prescripción, de aguas públicas derivadas del río Esgueva, para riego de una tierra, sita en el término municipal de Terradillos de Esgueva, al sitio Garnacha, de 84 áreas y 60 centiáreas de extensión.

Haciéndose pública esta presunción para que cuantas personas se consideren perjudicadas por la declaración de notoriedad, puedan comparecer en esta Notaría de Roa, Plaza del Estudio, núm. 10, para exponer y justificar sus derechos, en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva y en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

En Roa, a 27 de enero de 1989.
El Notario, Aurora Ruiz Alonso.
871.—3.600,00

Doña Aurora Ruiz Alonso, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Roa.

Hago saber: Que en esta Notaría de Roa, a instancia de D. Urbano Juez González, D. Marcial Juez González y su esposa doña Amparo García Sastre, vecino el primero de Alcorcón (Madrid) y los segundos de Terradillos de Esgueva (Burgos), se tramita Acta de Notoriedad de las reguladas en el artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para acreditar el aprovechamiento, por prescripción, de aguas públicas derivadas del río Esgueva, para riego de varias tierras, sitas en el término municipal de Terradillos de Esgueva, al sitio El Tobar, de 1 hectárea, 53 áreas y 40 centiáreas de extensión.

Haciéndose pública esta presunción para que cuantas personas se consideren perjudicadas por la declaración de notoriedad, puedan comparecer en esta Notaría de Roa, Plaza del Estudio, núm. 10, para exponer y justificar sus derechos, en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva y en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

En Roa, a 27 de enero de 1989.
El Notario, Aurora Ruiz Alonso.
872.—3.900,00

Comunidad de Regantes de Rodero San Martín de Rubiales (Burgos)

Según acuerdo tomado por la Junta Directiva de esta comunidad en sesión del día 9 de febrero de 1989, por la presente se convoca por primera vez asamblea general extraordinaria, para el próximo día 24 de marzo de 1989, a las 12,30 horas y que tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento de San Martín de Rubiales, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación si procede del Acta de la asamblea anterior.
2. Aprobación si procede de las cuotas para 1989.
3. Aprobación si procede de las normas que regirán el riego en la campaña de 1989.

4. Aprobación si procede de las obras de elevación, embalse y distribución de aguas. El desarrollo del presente punto será el siguiente:

- a) Explicación y debate si procede de las obras y su financiación.
 - b) Constitución de la mesa de votación, compuesta por tres comuneros y asistidos del Sr. Presidente y Secretario.
 - c) Entrega de papeletas de votación.
 - d) Votación y cotejo de autorizaciones y agrupaciones para la ejecución de votos.
 - e) Escrutinio.
 - f) Proclamación de resultados y del acuerdo a que haya lugar.
5. Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento en San Martín de Rubiales, a 10 de febrero de 1989. — El Presidente, Antonio Esteban Frutos.

1105.—4.500,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos que a continuación se relacionan:

- L. O. núm. 3000.000.020836.5, de Oficina Central. Casa del Cordón.
- L. O. núm. 3000.000.117145.5, de Oficina Central. Casa del Cordón.
- L. O. núm. 3000.000.036174.3, de Oficina Central. Casa del Cordón.
- L. O. núm. 3000.012.011294.3, de Oficina Urbana 3. Vadillos.
- L. O. núm. 3000.013.013987.8, de Oficina Urbana 4. Gamonal.
- L. O. núm. 3000.081.004825.8, de Oficina Urbana 7. Calle Vitoria, 56.
- L. O. núm. 3000.005.000032.4, de Oficina Urbana 15. Defensores de Oviedo.
- L. O. núm. 3000.104.000674-4, de Oficina Urbana 22. Eladio Perlado.
- L. O. núm. 3000.121.000712.6, de Oficina de Aranda. Urbana 3.
- L. O. núm. 3000.019.000624.9, de Oficina de Belorado.
- L. O. núm. 3000.112.000056.7, de Oficina de Busto de Bureba.
- L. O. núm. 3000.022.002675.2, de Oficina de Melgar de Fernamental.
- L. O. núm. 3000.017.028093.9, de Oficina de Miranda de Ebro O. P.
- L. O. núm. 3000.085.001143.0, de Oficina de Poza de la Sal.
- L. O. núm. 3000.087.002645.9, de Oficina de Quintanar de la Sierra.
- L. O. núm. 3000.026.003095.4, de Oficina de Soncillo.
- L. O. núm. 3000.074.000789.5, de Oficina de Tardajos.
- L. E. núm. 3020.082.002741.3, de Oficina Urbana 8. Capiscot.
- Resguardo depósito de valores número 68.093.
- Resguardo depósito de valores número 35.814.
- Resguardo depósito de valores número 68.812.
- Plazo fijo núm. 3012.000.005141-5, de Oficina Central. Casa del Cordón.
- Plazo fijo núm. 3012.000.042759.9, de Oficina Central. Casa del Cordón.
- Plazo fijo núm. 3012.013.004687.1, de Oficina Urbana 4. Gamonal.
- Plazo fijo núm. 3040.081.000015.2, de Oficina Urbana 7.
- Plazo fijo núm. 3012.005.001208.5, de Oficina Urbana 15.
- Plazo fijo núm. 3012.022.004058.6, de Oficina de Melgar de Fernamental.
- Plazo de reclamaciones: 15 días.

923.—4.050,00